



RESOLUCION N° 2727 - - DE 2020

"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 564 DE 2016".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, Resolución No. 0415 de 2020 expedida por la Administración Departamental y

CONSIDERANDO

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación, celebró el Contrato de Consultoría No. **564 DE 2016**, cuyo objeto es **INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO DEL CENTRO POBLADO LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, con la firma **SCO FESA SAS**, Identificado con NIT No. **900609408-1**, Representado legalmente por **EDWIN YESIS SANCHEZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.247.940, el cual consistió en realizar vigilancia y control al contrato de obra No. 565 de 2016 **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRÉS BELLO DEL CENTRO POBLADO LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, NIT 834001908-2 R/L CECILIO DIAZ PICO, CC 96166064**

Que el plazo del contrato de Consultoría No. 564 de 2016 se pactó de tres (3) meses a partir de suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el 30 de diciembre de 2016.

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales y que en uno de sus apartes dice: "(...) *el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)*"

Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 del 2011 establece el límite temporal para liquidar los convenios así: "Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:
(...)

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-5
Dirección- Calle 20 - Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca - Arauca, Colombia. - email educación@arauca.gov.co

**"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 564 DE 2016".****INFORMACION TECNICA ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA**

Fecha de Legalización: 28 de diciembre de 2016
 Fecha de inicio: 30 de diciembre de 2016
 Fecha Suspensión 1: 24 de febrero de 2016
 Motivo Suspensión 1: Suspensión al contrato de obra debido al trámite del permiso de concesión de aguas por parte de la entidad ante la autoridad competente ambiental Corporinoquia.
 Fecha Reinicio 1: 16 de octubre de 2017
 Fecha de Acta Final: 21 de noviembre de 2017
 Plazo: Tres (3) Meses.
 Valor: \$ 18.604.424,00

Pólizas Constituidas: No. 1769673-1

AMPAROS	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO
CALIDAD DEL SERVICIO	30/12/2016	30/09/2017	\$3.720.885,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/12/2016	30/09/2017	\$1.860.443,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES	30/12/2016	30/03/2020	\$1.860.443,00

BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCION	VALOR	EJECUTADO
VALOR CONTRATO	\$18.604.424,00	
ANTICIPO 35%		\$0,00
EJECUTADO SIN CANCELAR		\$18.604.424
SUMAS IGUALES	\$18.604.424,00	\$18.604.424,00

Que el proyecto se le asignó el rubro presupuestal por valor de **\$ 18.604.424,00** mediante imputación No. 06010101021511052, fuente de financiación Desahorro FAEP (Ley 1530 de 2012).

Que el treinta (30) de diciembre de 2016, se suscribe el acta de inicio del contrato de consultoría No. **564 de 2016** entre **EDWIN YESID SANCHEZ BERRIO**, en calidad de representante legal de la firma **SCO FESA SAS** y **GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**, en calidad de Secretaria de Educación Departamental.





"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 564 DE 2016".

Que así mismo, la Secretaria de Educación Departamental **GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**, le designó la Supervisión del contrato de consultoría de No. 564 de 2016 al Profesional Universitario el **Ing OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, mediante resolución No. 421 de 2017, ..."POR LA CUAL SE DESIGNA SUPERVISOR A UNA INTERVENTORIA TECNICA Y SE DELEGAN FUNCIONES."...

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2017, se suscribe acta de Suspensión No. 01 al contrato de Consultoría No. 564 de 2016, en consideración que fue suspendido el contrato de obra No. 565 de 2016, contrato objeto de la interventoría, por encontrarse en trámite el permiso de concesión de aguas al proyecto por parte de la entidad territorial.

Que una vez superado los motivos que originaron la suspensión No. 01 al contrato de obra No. 565 de 2016, se suscribe acta de reinicio No. 01 del contrato de consultoría No. 564 de 2016 entre **EDWIN YESID SANCHEZ BERRIO**, en calidad de representante legal de la firma **SCO FESA SAS** y el ing. **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la secretaria de Educación en calidad de Supervisor.

Que el contrato de interventoría No. **564 de 2016** ejecutó a cabalidad las actividades a desarrollar cumpliendo con el 100% considerando que existe acta de liquidación del contrato de obra No. **565 de 2016** objeto de la Interventoría y acta de recibo del contrato de Consultoría No. **564 de 2016** de fecha 21 de noviembre de 2017, celebrada entre **EDWIN YESID SANCHEZ BERRIO**, en calidad de representante legal de la firma **SCO FESA SAS**, El ing. **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la secretaria de Educación en calidad de Supervisor y la **Lic. NELSY ORELY ROJAS MOJICA**, en calidad de Secretaria de Educación Departamental.

Que al contrato de Consultoría No. 564 de 2016, no se entregó recursos por concepto de anticipo, lo cual el saldo no pagado la Administración Departamental lo registra EL SALDO DE LA RESERVA PRESUPUESTAL DE VIGENCIAS EXPIRADAS".

Que verificada la documentación del Contrato de Consultoría No. **564 de 2016** que reposa en el respectivo expediente, queda determinado que la liquidación bilateral debía realizarse hasta el día 20 de marzo de 2018, la cual no se adelantó, ni tampoco la unilateral dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha anteriormente mencionada.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que establecen los plazos en los cuales debe realizarse la liquidación de Contratos y Convenios y a la posición jurisprudencial, transcrita, se concluye que la oportunidad para liquidar el Contrato de consultoría No. 564 de 2016 caducó el 20 de mayo de 2020.

Que el día dos (02) de agosto de 2019, le fue requerido al representante legal de la firma SCO FESA SAS, mediante correo registrado en la cámara de comercio eyesidsanchez@hotmail.com, oficio con radicado de correspondencia de la Gobernación de Arauca No. 2019060004919-2, el cual se le solicitó allegar la documentación anunciada en la lista de chequeo adjunta.





"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 564 DE 2016".

Que el siete (07) de mayo de 2020 se le reitera mediante correo electrónico eyesidsanchez@hotmail.com, allegar la documentación a la mayor brevedad posible para la revisión y liquidación en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

Que el catorce (14) de mayo de 2020 se reitera por tercera vez al correo electrónico eyesidsanchez@hotmail.com, allegar los documentos físicos para la revisión y liquidación en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, de lo contrario se procederá a la liquidación unilateral.

Que de manera extemporánea el catorce de septiembre de 2020, el contratista solicita al Supervisor oficio para ampliar póliza para efectos de liquidación.

Que los documentos contractual que reposan en el expediente son: **a)** minuta del contrato; **b)** Registro Presupuestal No. 2016-3696; **c)** pólizas de legalización con su respectiva aprobación; **d)** acta de inicio; **e)** Resolución No. 421 de 2017, por la cual se designa Supervisor; **f)** Acta de Suspensión No. 1; **g)** Acta de reinicio No. 1; **h)** Acta de recibo final; **i)** Requerimientos para liquidar.

Que la liquidación no se pudo celebrar teniendo en cuenta que el contratista no allego los documentos mínimos exigidos por la entidad territorial mediante formato de lista de chequeo para liquidar un contrato de Consultoría modalidad Interventoría, requisitos indispensables por la entidad para la respectiva liquidación.

Que en atención a la fecha de finalización del Contrato de Consultoría No. **564 de 2016** en cuestión, ocurrida el 21 de noviembre de 2017, que el tiempo para liquidar expiro 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que el termino para efectuar la liquidación se encuentra vencido, se estima procedente su cierre y consiguiente archivo.

Que el Consejo de Estado ha dicho "(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad.(...)".

Que el presente documento, es producto de la información que se ha encontrado a la fecha, en el expediente del Contrato No. **564 de 2016** que reposa en custodia en la oficina de Archivo de la Gobernación de Arauca y del Supervisor.

Que quien suscribe la presente acta asume de buena fe que los documentos contenidos en el expediente del Contrato No. **564 de 2016** corresponden a la realidad de lo ejecutado de acuerdo con lo que ha sido informado por el respectivo supervisor.





RESOLUCION N° 27 27 - - DE 2020

"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 564 DE 2016".

Que teniendo en cuenta que los términos para liquidar el contrato, las cuales ya no son procedentes por vencimientos de los términos convencionales y legales, deberá procederse al cierre del expediente del Contrato No. **564 de 2016** de conformidad con lo especificado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 del 2015.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Consultoría No. **564 de 2016** suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y **SCO FESA SAS**, Identificado con NIt No. **900609408-1**, Representado legalmente por **EDWIN YESIS SANCHEZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.247.940, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta constancia.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente del Contrato de Consultoría No. **564 de 2016** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente constancia sin perjuicio del desglose de documentos que se ordenen por autoridad competente.

TERCERO: Informar la presente Resolución: **a)** A la secretaria de Hacienda Departamental para proceder con la liberación de saldo del contrato No. **564 de 2016** incluido en la Reserva de Vigencias Expiradas; y **b)** Despacho del Señor Gobernador.

CUARTO: En firme el presente acto administrativo, quedaran extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **Departamento de Arauca** y **SCO FESA SAS**, Identificado con NIt No. **900609408-1**, Representado legalmente por **EDWIN YESIS SANCHEZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.247.940

QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **29-DIC 2020**


WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Zaira Guadasmo –Oficina Jurídica SED
Revisó: Oscar Iván Díaz Rodríguez – Profesional Universitario SED
Proyectó: María Valderrama – Apoyo Tec SED.



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Nit 800102838-5
Dirección- Calle 20 - Carrera 21 esq.
Teléfono 7.885.32.33

Arauca - Arauca, Colombia. - email educación@arauca.gov.co